INFORME SECRETARIAL. Hoy, doce (12) de agosto de 2022, al despacho del Señor Juez Proceso VERBAL Declarativo por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO **157624089001 2022-00070.** Pasa al día siguiente hábil para PROVEER.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio civil

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora– Boyacá

Sora, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RURAL. MÍNIMA CUANTÍA.**
RADICADO	**157624089001 2022-00070 00**
DEMANDANTES	**MARIA EVA CASTILLO CUADRADO Y CARLINA CASTILLO CUADRADO**
DEMANDADOS	**ANGEL MARÍA MUNÉVAR Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Estudiada la presente demanda, se constata que es procedente su admisión, por considerar que este Despacho es competente, de conformidad con los Arts. 17 numeral 1°, 25, 26 numeral 3°, y 28 numeral 1° del CGP; así mismo porque cumple los requisitos exigidos por los Arts. 82 a 84, 89, y 375 ibídem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal con la cual se ejercita acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por parte de MARÍA EVA CASTILLO CUADRADO C.C. 23.292.425 de Sora, y CARLINA CASTILLO CUADRADO C.C. 23.292.331 de Sora, a través de apoderado judicial inscrito, en contra de los demandados del rubro que se crean con derechos sobre los inmueble rurales ubicados en la vereda EL LLANO del Municipio de Sora (Boyacá), con denominación, alinderación, cabidad, extensiones y colindancias descritas en la demanda, identificados además con matrícula inmobiliaria N° 070-245513 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral nacional 00 02 00 00 0002 0009 0 00 00 0000 Municipio 762- SORA. DEPARTAMENTO 15 – BOYACÁ.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite establecido en los Arts. 375, 390 y siguientes del CGP; esto es, el correspondiente al **VERBAL SUMARIO.** Termino para contestar la demanda diez (10) días.

TERCERO EMPLÁCESE a ÁNGEL MARÍA MUNEVAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, el primero titular de derecho real de dominio; que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sobre los inmuebles rurales denominados EL CUCHE 1 , y, EL CUCHE 2 que hacen parte de un globo de terreno de mayor extensión, ubicados en la vereda EL LLANO de la jurisdicción del Municipio de Sora, con alinderación, extensiones, colindancias, cabidad total y experticia técnica georreferenciada, debidamente adosadas en la demanda, identificados además con matrícula inmobiliaria N° 070-245513 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral nacional 00 02 00 00 0002 0009 0 00 00 0000 Municipio 762- SORA. DEPARTAMENTO 15 – BOYACÁ; emplazamiento a realizar en congruencia con lo reglado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, debiendo hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional, el día domingo, indicándose para ello el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 ejusdem, y, en la RADIODIFUSORA "ARMONÍAS BOYACENSES" durante horas dominicales de mayor audiencia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 070-245513 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese al respecto.

QUINTO: ORDÉNESE INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – o quien haga sus veces – Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO : VINCULAR OFICIOSAMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda en forma, y ejerza las actuaciones que considere necesarias; notificándole personalmente el presente proveído de acuerdo a lo reglado en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue archivo "PDF" donde obre la ubicación, identificación y linderos del predio objeto de usucapión, para efectos de la inclusión de dicha información al Registro Nacional de procesos de Pertenencia, previa solicitud de tal inclusión, de conformidad con lo arriba motivado.

DÉCIMO PRIMERO : Oficiar al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora para que expida certificado de uso del suelo de los predios rurales denominados EL CUCHE 1 , y, EL CUCHE 2 que hacen parte de un globo de terreno de mayor extensión, ubicados en la vereda EL LLANO de la jurisdicción del Municipio de Sora, con alinderación, extensiones, colindancias, cabidad total y experticia técnica georreferenciada, debidamente adosadas en la demanda, identificados además con matrícula inmobiliaria N° 070-245513 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral nacional 00 02 00 00 0002 0009 0 00 00 0000 Municipio 762- SORA. DEPARTAMENTO 15 – BOYACÁ.

Además para que informen si sobre dichos predios se paga impuesto predial, así como el estado de cuenta del mismo; debiendo indicar además si el inmueble referido se encuentra en terrenos afectados con obra pública o en las siguientes áreas o zonas:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

e) En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso verbal agrario de mínima cuantía, al doctor WILMAN ARMANDO NIÑO LARROTA CC 7.162.648 de Tunja y TP 141.811 del CSJ, en los términos y condiciones del poder conferido y obrante en este protocolo agrario.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YESID ACOSTA ZULETA